

**ENSAYO PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OBTENER  
EL TITULO DE ABOGADO**

**LA VICTIMA DENTRO DEL PROCESO PENAL**

**OSCAR ARTURO BOLAÑO AVENDAÑO  
ELKIN JOSE CHIQUILLO POVEA  
ROQUE ROBERTO REALES HERNANDEZ**

**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR  
NOVIEMBRE 96**

---

## **TABLA DE CONTENIDO**

	<b>PAG</b>
<b>INTRODUCCION</b>	<b>2</b>
<b>1. VICTIMA Y VICTIMOLOGIA</b>	<b>4</b>
<b>2. PAPEL DE LA VICTIMA FRENTE AL DELITO</b>	<b>9</b>
<b>3. LA VICTIMA Y LA CONSTITUCION</b>	<b>13</b>
<b>4. GARANTIAS PROCESALES DE LA VICTIMA</b>	<b>26</b>
<b>5. EL ESTADO Y LA COMPENSACION</b>	<b>23</b>
<b>CONCLUSION</b>	<b>25</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>26</b>

## **1. VICTIMA Y VICTIMOLOGIA**

**No existe consenso en lo que tiene que ver con el origen de la palabra víctima, se cree en principio, que esta tiene su origen en el latín y que se comenzó a utilizar en otras lenguas, entre ellas la francesa en el año 1327. como victime, luego en el inglés como victim, en italiano como vittima, y por último en el español como víctima.**

**No obstante, se piensa que los Etruscos la hayan podido tomar prestada de una lengua indoeuropea y luego haberla incorporado al latín. Pero no cabe duda que la génesis de la palabra víctima fue de tipo religioso ya que desde los inicios de la civilización se sacrifican seres vivos en ofrenda a los dioses, sin embargo, su sentido ha evolucionado notablemente. También se discute acerca del origen del término victimología. Algunos autores afirman, que es F. WERTHAM, psiquiatra norteamericano quien por primera vez utilizó en el lenguaje científico de la criminología el término victimología en su libro titulado " El Espectáculo de la Violencia " escrito en 1949, en el que reclama la necesidad de**

la ciencia de la victimología, pero otros en mayor número se lo atribuyen a MENDEHELSON, incluyéndose él mismo, quien publicó en 1956 un artículo llamado " La Victimología "

Nos referiremos a algunos conceptos de los términos víctima y victimología.

El diccionario de la real academia de la lengua española define víctima así: Persona o animal destinada al sacrificio para satisfacer a los dioses // Persona que muere o sufre un grave daño en un accidente, desastre, etc. // Persona que sufre las consecuencias de una acción propia o de otro.

WEBSTER. la define así, víctima es:

Un ser vivo sacrificado al alguna deidad o en el desarrollo de un acto religioso.

Alguien sometido a la muerte o a la tortura por otro; una persona sujeta a la presión, privación o sufrimiento.

Alguien engañado, burlado o sujeto a la adversidad, alguien utilizado en forma maligna o de quien se trata de sacar un provecho.

---

**Para ROBERT, " Víctima es una persona muerta o herida, una persona injustamente condenada a muerte, torturada, violentada, asesinada, o, todavía una persona que muere en un cataclismo, en una epidemia o accidente; en fin, una persona muerta en una revuelta o en una guerra "**

**LITRE, la define así: " Víctima es aquel que es sacrificado a los intereses de otro. "**

**Según en primer simposio de Jerusalén, reunido en 1972, sobre este tópico, victimología es el estudio científico de la víctima.**

**GULOTTA, define la victimología como una disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima de un delito, desde su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha asumido en la génesis del delito.**

**FATTAH, precisa que " El objeto de la victimología es el desarrollo a través del estudio profundizado de la víctima, de un conjunto de reglas y de principios comunes y de otro tipo de conocimiento que puedan contribuir al desarrollo, a la evolución y el progreso de las ciencias criminológicas y**

jurídicas permitiendo una mejor comprensión del fenómeno criminal, del proceso criminológico, de la personalidad y el carácter peligroso del delincuente. Agrega además, que este pretende proporcionar conocimientos científicos válidos sobre las causas del delito dependiente de la víctima que sean de una naturaleza tal del poder ser utilizada en un plano práctico, de modo que se puedan trazar las líneas de una política preventiva y eficaz.

En lo que concierne al desarrollo de esta disciplina en Colombia, que algunos la consideran como una ciencia autónoma y otros como objeto de estudio de la victimología, realmente no existen autores dedicados al estudio de esta y es poco lo que al respecto se ha escrito.

El estudio de la victimología tampoco ha profundizado, o mejor no se ha logrado concluir por parte de los diferentes tratadistas, que la víctima del proceso penal tenga una real cabida dentro del mismo.

*" De ahí que ya desde un punto de vista terminológico aparezca un problema entre la victimología y el derecho penal. Es así como autores han hablado de delitos sin víctima ( sería el caso del tráfico de estupefacientes, por ejemplo ). Pero ello, además de ser dudoso criminológicamente, en todo caso, tampoco afectaría la formalidad sistemática penal, pues de todos modos se podrá decir que si hay un sujeto pasivo constituido por todos y*

*cada uno de los ciudadanos. Por lo tanto, un primer punto que ha de lucidarse es si el concepto de víctima lo vamos a restringir a lo que comúnmente se ha considerado como tal en el derecho penal, o bien, si desde el punto criminológico es posible su ampliación. Ya hemos dicho que hay orientaciones en la victimología que extienden considerablemente el concepto de víctima al punto de sobrepasar al ámbito propio al derecho penal. Tales direcciones tampoco nos interesan, pues se introducen en temas que son ajenos al derecho penal. " 1*

**Sin embargo, dentro del derecho penal resultan de gran importancia varios aspectos, tales como: el sexo, la edad, la relación de parentesco, el aspecto biofísico, el cargo, etc...**

**El doctor ALFONSO REYES ECHANDIA, hace algunas precisiones con relación a estos aspectos, la edad porque es determinante en la tipificación de los delitos sexuales y en el caso de particular del infanticidio, el sexo, puesto que el aborto siempre ha de recaer sobre la mujer embarazada; el parentesco, puesto que si no existen vínculos no podría hablarse de incesto; el cargo, porque el delito depende del cargo porque el delito depende del cargo que tenga la víctima, etc.**

---

<sup>1</sup>BUSTOS /LARRAURI. *Victimología: Presente y Futuro*. Bogotá, editorial Temis. Segunda Edición 1993. Pág. 9 y 10.

## **2. PAPEL DE LA VICTIMA FRENTE AL DELITO**

**Antes de analizar el papel de la víctima en la comisión del delito, traemos a colación la clasificación que de ellas hace MENDEHELSHON: <sup>2</sup>**

**- Víctimas puramente inocentes o víctimas ideales, son aquellas que nada han hecho o nada han aportado para ser atacada por el victimario, es el caso de quien es atacado por un ladrón para ser despojado del dinero.**

**- Víctimas de culpabilidad menor o por ignorancia; aquellas que por su conducta culposa o ignorante contribuyen a convertirse en víctimas. La pareja de enamorados que se aleja de los lugares públicos o el conductor descuidado que deja el vehículo encendido con llaves puestas.**

**- Víctimas voluntarias; son aquellas que son tan culpables como el victimario en el resultado final, como en la eutanasia**

---

<sup>2</sup>Citado por GILBERTO MARTINEZ RAVE en Procedimiento Penal Colombiano. Temis. Octava Edición. Bogotá. 1994. Pág.144

**suplicada, el suicidio acordado, bigamia conociendo la pareja el vínculo anterior.**

**- Víctimas culpables; son aquellas que con su conducta determinan la del victimario, como en el caso de la víctima provocadora en los delitos sexuales, la víctima infractora, la víctima simulante, la víctima imaginaria.**

**Es innegable que al igual que en el reino animal, existen en nuestra sociedad personas más débiles que otras, ya sea por su edad, biotipo, por el sexo, condiciones sociales, económicas, políticas, religiosas, etc.. y que por consiguiente en su gran mayoría resultan ser blanco de las conductas criminales, estas circunstancias, al decir de algunos tratadistas, entre los que se cuenta GULLOTA, hacen que una persona esté predispuesta para que en su contra se cometan delitos.**

**Estadísticamente se ha podido establecer que en nuestra ciudad, colocando un ejemplo particular, los delitos contra la libertad y el pudor sexuales alcanzaron un promedio elevado en las llamadas zonas subnormales, ello tiene su explicación en el hacinamiento en que viven sus habitantes, en donde cada alcoba es compartida hasta por cinco o más personas. Así mismo la proliferación de las denominadas pandillas**

juveniles en estos sectores, desde luego repercuten en un mayor número de conductas delictivas que vienen a recaer sobre los mismos miembros del conglomerado. Si bien es cierto que la mayoría de las víctimas se encuentran en los estratos más bajos, no es menos cierto que los victimarios también se encuentran en este mismo nivel.

*" En cuanto respecta a la corriente minimalista, la falta de consideración con la víctima, también ha sido solo aparente: sus representantes reconocen que las clases subalternas no solo son los más criminalizadas sino las victimizadas. "*<sup>3</sup>

**Necesariamente toda conducta criminal debe recaer sobre una víctima, sea esta persona natural o jurídica.**

*" En efecto, si se mira detenidamente y en forma esquemática el desarrollo del delito desde la génesis hasta el desarrollo final, es difícil desligar en la mayoría de los casos la acción del delincuente de la acción de la víctima; sería como pretender escuchar la radio sin que exista emisora o productora del sonido. En los casos de delitos contra la propiedad se encuentra siempre de antemano, una ostentación de riqueza que contrasta crudamente con la pobreza de otro y que los incita a asaltar, en alguna forma, la injusta distribución de los bienes. Esa Ostentación está, no obstante, rodeada de medios no muy idóneos de seguridad, facilitando así la comisión del delito: puestos con cerraduras débiles, ventanas de vidrio con rejas protectoras, vehículos sin mecanismos de seguridad o alarmas, damas*

---

<sup>3</sup>BARATTA, Citado por MARTINEZ S. MAURICIO, en *Qué Pasa en la Criminología Moderna*. Editorial Temis. Bogotá. 1990. Pág. 26.

*atiborradas de ricas joyas caminando por sitios congestionados, personas que llevan la cartera con el dinero en los bolsillos o sitios muy visibles de su vestimenta, grandes abmacenes de sistemas autoservicio cuya mercancía está a la mano de todos, bancos con deficiente servicio de vigilancia, etc."*<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> RODRIGUEZ RAMIREZ G. La victimología. Editorial Temis. 1983. Bogotá. Pág. 11

### **3. LA VICTIMA Y LA CONSTITUCION**

**Al revisar nuestra Constitución Nacional, encontramos que existen por lo menos tres artículos de la misma que indiscutiblemente aluden a las garantías que tienen las personas, también extensibles a los sujetos procesales dentro del proceso penal, y a la propia víctima, quien desde luego puede adquirir tal calidad, estos artículos son : el 2º, el 13º y el 250-4, que en forma respectiva se refieren a los fines del Estado, igualdad ante la Ley y las autoridades y a las funciones de la Fiscalía General de la Nación.**

**Regla la primera norma en cita, en su inciso segundo, que " Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares. "**

**Resulta evidente del contenido de la norma transcrita que la víctima del proceso penal, es una de las personas que allí se**

**menciona, toda vez que cuando se violan intereses jurídicos que desde luego están protegidos legalmente, como por ejemplo, la vida, el patrimonio económico, la integridad moral, la libertad, etc., se están desconociendo los fines para los que fue establecida la autoridad.**

**La segunda norma constitucional, prevé lo siguiente: " Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades, y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica....."**

**El contenido del anterior precepto, no nos enseña otra cosa diferente, que la víctima, tiene que recibir las mismas garantías que el procesado ante la ley y las autoridades, y gozará de los mismos derechos que éste.**

**Y por último, la tercera norma señala en su numeral cuarto, que le corresponde a la Fiscalía General de la Nación " Velar por la protección de las víctimas, testigos e intervinientes en el proceso ".**

**Esta última norma, evidencia mejor que las dos anteriores en lo relacionado a la protección de la víctima en el proceso penal, más adelante cuando tratemos este postulado establecido como norma rectora de nuestro ordenamiento procesal penal vigente, analizaremos lo positivo y lo negativo del mismo.**

#### **4. GARANTIAS PROCESALES DE LA VICTIMA**

**Nuestro estatuto penal y de procedimiento penal, toca este t3pico, de la siguiente manera: el sustantivo en su t3tulo VI, cap3tulo 3nico, art3culos 103 a 110, y el adjetivo, en el t3tulo I, cap3tulo segundo, art3culos 43 a 62.**

**Estas normas consagran las garant3as que gozan las v3ctimas en el proceso penal para lograr que se le restablezcan los perjuicios o da3os causados con la conducta punible.**

**Estimamos necesario precisar que no solo reciben la denominaci3n de v3ctima, la persona natural o jur3dica afectada directamente con la infracci3n penal que se ejecuta, sino los que indirectamente, de alg3n modo, son perjudicados por ese comportamiento an3malo, incluyendo a los herederos de aquella e inclusive a todos los que de ella dependan directamente.**

---

**Las normas procedimentales penales aquí señaladas, indican los diferentes pasos o requisitos que se deben cumplir para ejercer la acción indemnizatoria que a diferencia de la penal surge de la comisión de un hecho punible y tiene el carácter de privada, no obstante, que dichas normas le imponen al Juez la obligación de señalar en la sentencia condenatoria, el monto de los perjuicios individuales o colectivos ocasionados con el delito. No sobra advertir a mi juicio que esta circunstancia dio origen a la prejudicialidad, cuando encontrándose en conflicto una decisión penal sobre una civil, hay que darle prelación a la decisión penal, originándose así la tan mentada prejudicialidad penal.**

**El mismo estatuto adjetivo, indica que la acción civil puede ejercerse dentro del proceso penal o fuera de este, esto es, por la vía de la jurisdicción civil y también, por una parte, establece la prohibición de iniciar la acción civil en el proceso penal cuando ésta se ha promovido ante la jurisdicción civil, y por otra, contempla una nueva figura, llamada la acción civil popular, que busca el resarcimiento de los daños y perjuicios colectivos causados con el delito, estatuyendo que en este caso puede ser ejercida por el Ministerio Público o por el actor popular, señalando que éste último, para el trámite correspondiente podrá gozar del**

**amparo de pobreza que regulan los artículos 160 a 167 del C. de .P. C.**

**El artículo 44 del plurinombrado ordenamiento procesal vigente, sin la más mínima duda, nos dice quiénes están obligados a reparar y resarcir el daño y los perjuicios que se ocasionan con el reato criminal y a restituir el enriquecimiento ilícito, indicando al respecto que lo son las personas que resulten penalmente responsables y aquellas que se hubieran beneficiado de dicho enriquecimiento y todas las que de acuerdo con la ley sustancial deban reparar el daño.**

**Puede destacarse de esta acción, que por su carácter privado, el afectado o el titular de la misma puede renunciar o desistir de esta, evento en la que se da por terminada, igualmente está al arbitrio ejercerla o no.**

**A pesar de que ambos códigos, el penal y el de procedimiento penal, hacen alusión al derecho que tiene la víctima en el proceso penal de que se le restablezcan y resarzan los daños y los perjuicios causados por el delito, lo cierto es, y sin desconocer el alcance de la norma rectora establecida en el art. 11 del segundo, denominado " Protección de Víctimas y Testigos ", que nuestra legislación**

no le da cabal cumplimiento al canon constitucional ya referenciado en acápite anterior, denominado "Igualdad ante la ley y las autoridades", toda vez que diferencia de lo que ocurre con el sindicato, a quien es imperativo informársele de manera expresa en la diligencia de indagatoria acerca de los derechos que tiene como tal en el proceso, a la víctima no se le comunica que le asiste el derecho, si así lo desea, de reclamar los daños y los perjuicios que se le han ocasionado con la infracción penal, no obstante, que dicho precepto dice que debe gozar de las mismas garantías y derechos que tiene el presunto agresor. Esta diferencia se hace aún más notoria cuando el nivel socio-económico y cultural del afectado es bajo. Vale recalcar, que el desgano con el que muchas veces se mira a la víctima se ve reflejado en el hecho que en la mayoría de los casos los fiscales no decretan el embargo y secuestro de los bienes del sindicato muy a pesar de que muchas veces son denunciados en su indagatoria o por la parte civil, ello tiene su explicación en el miedo que se tiene a que con la aplicación de esta medida se afecten los derechos del sindicato a un cuando a la luz del artículo 14 del C. de P.P., establecido como norma rectora, el funcionario debe propender por que todos los efectos dañinos que deje la conducta delictiva cesen a la mayor brevedad y a que se haga todo lo posible para que las cosas vuelvan al estado anterior a la comisión del hecho y de

contera, el perjudicado pueda disfrutar de los derechos quebrantados.

Hay que reconocer que igualmente pasa casi que inadvertido por los funcionarios judiciales, el contenido del art. 59 íbidem, que nos enseña que le está prohibido al sindicado a partir del momento en que es vinculado procesalmente, enajenar a cualquier título traslativo de dominio, los bienes que posea y a contrario sensu, como siempre ocurre, que al no decretarse las medidas cautelares para garantizar la indemnización de los perjuicios causados, le es fácil al sindicado traspasar y desprenderse de su propiedad a través de testafierros u otros medios fraudulentos traslativos de dominios, en detrimento de los intereses de la víctima o perjudicando a sus herederos, presuntos titulares de los derechos herenciales por los actos ejecutados por el sujeto activo.

*" Disfrutó del máximo protagonismo - su edad de oro - durante la etapa de la justicia privada, siendo después drásticamente neutralizada por el sistema legal moderno. Tal vez porque nadie quiera identificarse con el perdedor, la víctima soporta los efectos del crimen ( físicos, psíquicos, económicos, sociales, etc. ), pero también la insensibilidad del sistema legal, el rechazo y la insolidaridad de la comunidad y la indiferencia de los poderes públicos. En el Estado Social de Derecho, aunque parezca paradójico, las actitudes reales hacia la víctima oscilan entre la compasión y la demagogia, la beneficiencia y las manipulaciones....El*

*abandono de la víctima es un hecho incontestable que se manifiesta en todos los ámbitos: en el Derecho Penal (sustantivo y procesal), en la política criminal, en la política social, en las propias ciencias criminológicas. Desde el campo de la sociología y la psicología social, diversos autores lo han denunciado: El Derecho Penal contemporáneo - advierten - se halla unilateral y sesgadamente volcado hacia la persona del infractor, relegando a la víctima a una posición marginal, al ámbito de la previsión social y de derecho sustantivo y procesal...El Sistema Legal define con precisión los derechos - el status - del inculpado sin que dicho garantismo en favor del presunto responsable tenga como lógico correlato una preocupación semejante por los de la víctima. El Estado - y los poderes públicos - orientan la respuesta oficial al delito en criterios sancionatorios, retributivos ( castigo del culpable ), desatendiendo las más elementales exigencias reparatorias, de suerte que la víctima queda sumida en un total desamparo sin otro papel que el puramente testifical.<sup>5</sup>*

Sería bueno resaltar sobre este punto, que la predicha norma rectora del Código de procedimiento penal, que también lo es constitucional y que señala como una de las funciones de la Fiscalía General de la Nación, velar por la protección de las víctimas, testigos e intervinientes del proceso, su aplicación y desarrollo, obedeció a razones circunstanciales y con un fin particular, buscar un normal desarrollo de los procesos que por la naturaleza de los delitos cometidos, causan impacto y tienen resonancia en el medio social, tal es el caso, del terrorismo, narcotráfico,

<sup>5</sup>ANTONIO GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, citado por GAVIRIA LONDOÑO VICENTE EMILIO, Algunos aspectos civiles dentro del proceso penal. Universidad Externado de Colombia. Monografías de Derecho Penal No. 11. Bogotá, agosto de 1995. Págs. 25 y 26.

**secuestro, etc, es decir, que el fin buscado no lo es ningún caso, el de garantizar en forma amplia y similar al sindicado, los derechos de la víctima dentro del proceso penal, en fin, no se busca con la implantación de esta norma darle un respaldo o garantía legal a la víctima como tal.**

**Se hace más evidente esta diferencia en la investigación previa, nos basta con señalar que al afectado o al perjudicado con la infracción, durante esta etapa del proceso, ni siquiera se le permite acceder a la investigación, salvo hacer peticiones respetuosas tal como lo prevé el artículo 28 del C. de P.P. y el art. 23 de la C.N., para que se le informe el estado de la investigación, y también cuando se le notifica la resolución inhibitoria, que ese momento puede hacer uso del recurso de apelación ante el funcionario que dictó dicha resolución, inclusive, con posterioridad a la ejecutoria formal de esta está facultado por la ley para aportar pruebas encaminadas a la revocatoria de la resolución inhibitoria y por ende solicitar la correspondiente resolución de apertura de instrucción. (Art. 328 del C. de P.P.).**

## **5. EL ESTADO Y LA COMPENSACION**

**Algunos autores reaccionarios afirman que el Estado no tiene la obligación de proteger a los ciudadanos de aquellos que delinquen, sustentan su tesis arguyendo que al Estado no le es posible asumir todo el control de los criminales y que por consiguiente sólo debe garantizar las condiciones generales de una paz civil. Sin embargo, nos mostramos en total desacuerdo con esta posición puesto que es la misma Constitución la que señala cuales son los fines del Estado y que como ya lo hemos anotado, entre estos, está la de garantizar la vida, honra, y bienes de las personas residentes en Colombia, luego entonces si el Estado se ha visto impotente para garantizar estos derechos, lógicamente que debe compensar el daño que se causa con la comisión del hecho punible, por su ineficiencia en el cumplimiento de los fines establecidos, cuando los que resulten penalmente responsables o los que de acuerdo con la ley sustancial estén obligados a reparar el daño, no tengan como hacerlo.**

**Obviamente que no puede dejarse de lado el aumento excesivo de la criminalidad en nuestro país y su incidencia en el proceso de victimización a pesar de que se han adoptado mecanismos para frenarlo, como por ejemplo, haciendo más graves las penas para ciertos delitos.**

**Aun así, creemos que ello no es solución, porque si no hay presencia institucional del Estado en los sectores marginales y que las estadísticas muestran como focos de criminalidad y victimización, si no se establecen reformas de tipo social, económicas, políticas, etc., la criminalidad seguirá en aumento en un país que cada día se muestra más débil frente a los actos de violencia, sin un verdadero programa de reforma social, económico y político, que le permita salir de la crisis en que se debate, porque las normas de conductas no son exigibles y porque el aumento de las penas para los infractores no es suficiente ni mucho menos la solución, máxime si se tiene en cuenta que estas no cumplen con su función principal, cual es la resocialización del delincuente, a tal punto que a las cárceles se les ha venido considerando como verdaderas universidades del delito, y tampoco con su función preventiva, nótese que la ley 40 de 1993, exageró las penas para delitos como el homicidio y el secuestro, empero cada año se hace ostensible el crecimiento de estos delitos.**

## **CONCLUSION**

**Concluimos afirmando, que aunque existen normas legales y constitucionales que consagran algunas garantías para la víctima dentro del proceso penal, estas no se aplican en su real dimensión, sino que se mira a esta como una mera expectativa, como el simple objeto sobre el cual recae la conducta criminal, siendo que por el contrario debe tenerse, así lo afirma GAVIRIA LONDOÑO, como directo protagonista del drama que genera la conducta criminal y quien es sujeto de derechos y destinatario último y real del sistema penal, a quien el Estado está en la obligación de garantizarle los derechos que posee en igualdad de condiciones frente a los derechos del infractor.**

## **BIBLIOGRAFIA**

**BUSTOS RAMIREZ, Juan y LARRAURI, Elena . Victimología : Presente y Futuro. Temis, Bogotá, 1993.**

**GAVIRIA LONDOÑO, Vicente Emilio. Monografía No. 11 Algunos aspectos civiles dentro del proceso penal. Universidad Externado de Colombia, Bogotá 1995.**

**HULSMAN LOUK/ BERNART DE CELIS J. Sistema Penal y Seguridad Ciudadana : Hacia una alternativa. Editorial Ariel, Barcelona, 1984.**

**MARTINEZ S. MAURICIO. Qué pasa en la Criminología Moderna. Temis, Bogotá, 1990.**

**MARTINEZ RAVE, Gilberto. Procedimiento Penal Colombiano. Octava edición. Temis, Bogotá, 1994.**

**MOLANO LOPEZ, Mario Roberto. La Fiscalía General de la Nación. Temis, Bogotá, 1992.**

**RAMIREZ C. Rodrigo. La Victimología. Temis, Bogotá, 1983.**

**REYES ECHANDIA, Alfonso. Criminología. Octava edición.  
Temis, Bogotá, 1987.**

**CONSTITUCION NACIONAL**

**CODIGO PENAL**

**CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**